

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
N.º 000027-2026-SUNAT/800000**

**DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N.º 033-
2025-SUNAT/8B7200**

Lima, 24 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N.º 000038-2026-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.º 000032-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de diciembre de 2025, en el marco de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, la SUNAT convoca el Concurso Público Abreviado N.º 033-2025-SUNAT/8B7200, para llevar a cabo la contratación denominada “*Servicio de producción de videos tutoriales para la SUNAT*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 2) del literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurase el siguiente supuesto: “*por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar*”;

Que, por otro lado, según lo previsto en el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, el instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades;

Que, según el artículo 15 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF, la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas es la máxima autoridad administrativa de la SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N.º 000038-2026-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y del Informe N.º 000032-2026-

SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación del acápite 2) del literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas y conforme a la potestad prevista en el artículo 16 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público Abreviado N.º 033-2025-SUNAT/8B7200, correspondiente a la contratación denominada “*Servicio de producción de videos tutoriales para la SUNAT*”, al haberse configurado el supuesto “por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar”, previsto en el acápite 2) del literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de evaluación de ofertas.

Artículo 2.- Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal respectivos que la sustentan, en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS RAFAEL CHIRINOS GOMEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones Públicas en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el literal a) del artículo 74 de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, y el numeral 302.3 del artículo 302 y el numeral 304.2 del artículo 304 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.